

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Circular 1/2015, de 24 de marzo, de la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio, por la que se establece el procedimiento de actualización de inscripción administrativa de instalaciones de baja tensión existentes a la entrada en vigor del RD 842/2002, de 2 de agosto, para su regularización administrativa

201503250037618

III.2312

1. Antecedentes.

El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en adelante RBT02, dispone en su artículo 2. 2.c) la aplicación del régimen de inspecciones a las instalaciones existentes con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, 18 de septiembre de 2003, que define el Punto 4.1 de la ITC-BT-05 del reglamento citado, si bien los criterios técnicos de aplicación en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron.

Para el cumplimiento de la realización de las inspecciones periódicas a estas instalaciones existentes antes de la entrada en vigor del RBT02, el 18 de septiembre de 2003, se presenta la situación de que los titulares de las mismas carecen documentación administrativa y, en su caso, técnica de las mismas, bien haya sido por su antigüedad, por la destrucción de archivos, por causa de fuerza mayor, traspasos de activos entre empresas o por otras causas

La carencia de documentación administrativa que acredite la fecha de puesta en servicio y en consecuencia la reglamentación con la que se aprobaron, supone que el organismo de control aplique los criterios técnicos del RBT02 y sus ITC, que puede conllevar inversiones de actualización para la empresa titular que no puede asumir en la situación económica actual o incluso llevar a la paralización temporal o total de actividad. Igualmente la ausencia de documentación técnica dificulta o impide la adecuada inspección de la misma por el organismo de control.

La existencia de instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 18 de septiembre de 2003 que carecen de registro o documentación administrativa y la obligación de las instalaciones en baja tensión de relevancia de realizar la inspección periódica, fundamenta la necesidad de establecer el procedimiento de regularización que se propone, considerando dos objetivos básicos en la política de seguridad industrial:

a) el registro de instalaciones, su actualización y regularización

b) La realización del control adecuado de su estado y seguridad en cuanto que la inspección del organismo de control determinará en todo caso en su certificación su seguridad o las modificaciones que deban realizarse.

El procedimiento de regularización será de aplicación en consecuencia a todas aquellas instalaciones electrotécnicas de baja tensión, que previa acreditación por el titular de la misma por alguno de los medios que se expresan, de la fecha de puesta en servicio con anterioridad al 18 de septiembre de 2003 y con la documentación técnica descriptiva de la misma, permita la realización de la inspección por organismo control, que acredite su seguridad o la necesidad de subsanar defectos, que en función de su calificación, determinarán la aplicación del reglamento consecuente, como se dispone en Apartado 3 del artículo 2 del RBT02. Todo ello sin perjuicio de la actividad de control sobre este tipo de instalaciones que esta Administración Pública pueda realizar y en sus resultados, fundar la tramitación de los procedimientos sancionadores por infracción administrativa que puedan proceder.

Por ello, previo informe favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de 19 de marzo de 2015, se dispone:

Primera: Ámbito de Aplicación

Las instalaciones electrotécnicas de baja tensión puestas en servicio con anterioridad al 18 de septiembre de 2003, que por su antigüedad, destrucción de archivos por causa de fuerza mayor, traspaso de activos entre empresas o por otras causas, no dispongan de documentación administrativa de su inscripción registrada por esta Administración pública, podrán ser regularizadas administrativamente en el plazo de cinco años desde la fecha de publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial de La Rioja.

Segunda: Procedimiento

El procedimiento para la regularización administrativa se realizará atendiendo a las siguientes disposiciones:

1º.- El titular de la instalación, presentará solicitud, de conformidad con el modelo que se acompaña como Anexo I, de registro de la instalación para la regularización administrativa de inscripción ante la Administración pública competente a la que acompañará la siguiente documentación:

a) Documento que acredite su puesta en servicio con anterioridad al 18 de septiembre de 2003. A estos efectos se atenderá a lo dispuesto en el punto 5 del artículo 3 del Decreto 66/2006, de 7 de diciembre.

b) Documentación técnica que defina la situación real actual de la instalación, expresando los principales datos y características de diseño que de conformidad con la ITC de aplicación, será expresada como memoria técnica de diseño, y firmada por instalador autorizado en el campo o titulado competente atendiendo a la categoría de la instalación.

c) Certificado de instalación, de conformidad con el modelo que se acompaña en Anexo II, emitido por instalador autorizado, y en su caso, firmado por técnico titulado competente en función de las características de la instalación, en el que se hará constar que la misma ha sido revisada y que cumple con los requisitos del Reglamento y las ITC correspondientes en la fecha acreditada de su puesta en servicio y que su estado, situación o características no implican riesgo grave para las personas o los bienes, y no produce perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

d) Certificado de inspección de la instalación emitido por organismo de control habilitado en el campo, que podrá expresar como único condicionado la falta de acreditación de tramitación y registro administrativo de la misma o sus ampliaciones o modificaciones, para cuya subsanación se habilita este procedimiento.

e) Si de la inspección se obtiene certificación condicionada con defectos que no implique riesgo grave, en criterio del organismo de control, las subsanaciones se realizarán aplicando el reglamento en vigor en la fecha acreditada de puesta en servicio.

2º.- Presentada por el titular de la instalación o su mandatario, la documentación expresada en el apartado anterior ante la Administración pública competente, se extenderá por la misma, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y abono de las tasas que procedan, la diligencia de registro correspondiente.

3º.- En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en Apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, las instalaciones existentes antes de la entrada en vigor del mismo, cuando su estado, situación o características, impliquen un riesgo grave para las personas o los bienes, o se produzcan perturbaciones importantes, expresadas en la certificación que emita el organismo de control, le será de aplicación en las subsanaciones consecuentes el citado Reglamento.

Esta Circular deja sin efectos la Circular dictada por esta Dirección General con fecha 11 de noviembre de 2013.

En Logroño, a 24 de marzo de 2015.- Julio Herreros Martín, Director General de Innovación, Industria y Comercio.

ANEXO I:**SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN Y/O DE SU MODIFICACIÓN EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

D....., con DNI. y domicilio a efectos de esta comunicación en nº de (La Rioja)

en nombre propio

En representación de la mercantil....., con C.I.F y domicilio a efectos de esta documentación en nº de (La Rioja)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Ser titular de una instalación eléctrica en baja tensión cuyas características técnicas se describen en le documento técnico descriptivo que se adjunta
- Que no dispongo de documentación administrativa justificativa de la puesta en servicio de la instalación.
- Que la instalación fue ejecutada/modificada/ con anterioridad al 18 de septiembre de 2003.
- Que:
 - a) la instalación de la que soy titular no ha sido objeto de modificaciones de importancia ni reparaciones de importancia con posterioridad al 18 de septiembre de 2003.
 - b) el estado, situación y caracterización de la instalación no implica un riesgo grave para las personas o bienes.
 - c) el estado, situación y características de las instalaciones no producen perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación por la Administración competente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Por lo expuesto solicito la inscripción de la instalación / modificación de la instalación descrita en el documento técnico que se adjunta.

A tal efecto acompaño la siguiente documentación.

- Documento probatorio de la antigüedad de la instalación o de su modificación.
- Documento técnico descriptivo e informe técnico redactado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación.
- Certificación de un Organismo de Control habilitado en el campo de las inspecciones de instalaciones de baja tensión.

En Logroño, a de de 201...

Fdo: Titular de la instalación

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO II

Nº DE INSCRIPCIÓN:

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXISTENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL R.D. 842/2002

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Titular (Razón Social/ Apellidos y Nombre)			C.I.F./N.I.F		
Dirección para notificaciones:			Correo electrónico:		
Emplazamiento de la Instalación		Cód postal	Población		
Nº CUPS:		Referencia Catastral:			
Superficie:	Potencia máxima admisible:	Uso de la Instalación:	Grupo de Clasificación:	Empresa Distribuidora:	
Tensión:		Sección Línea General Alimentación:		Sección Derivación Individual:	
Interruptor Diferencial			Protección cortocircuitos (KA):		Resistencia de la tierra de protección (ohmios):
nº. de polos:	Intensidad:	Sensibilidad:	Uso:		
RECEPTORES (potencia):					
Documentación aportada					

D.....con D.N.I., estando habilitado como instalador de Baja Tensión y en plantilla de la EMPRESA INSTALADORA EN BAJA TENSIÓN con razón social en

CERTIFICA:

Que la instalación arriba descrita ha sido revisada y sigue cumpliendo las prescripciones técnicas del Reglamento Electrotécnico para baja tensión _____ que se encontraba en vigor en la fecha acreditada en que fue puesta en servicio

Que conforme a lo indicado en el punto 2.3 del RD 842/2002, el estado, situación o características de la instalación no implican un riesgo grave para las personas o los bienes, ni se producen perturbaciones importantes en el normal funcionamiento de otras instalaciones.

En consecuencia, la instalación puede seguir funcionando en condiciones seguras.

_____ a _____ de _____ de _____

Firma instalador y sello de la empresa: